



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396/044-544832
Plaza de Armas

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 239-2016-MDP

Paiján, 24 de Mayo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJÁN:

VISTO:

El expediente administrativo N° 2379-16-UGDAC que contiene copia de DNI de la administrada, copia simple de Constancia de Posesión expedido por el Gobernador de Paiján de fecha 02 de Mayo del 2012, Copia Simple de Certificación de Posesión de lote Urbano expedido por Juez de Paz de Única Nominación del distrito de Paiján de fecha 23 de setiembre del 2011, copia simple de certificado domiciliario expedido por el Jefe de la DIVPOL PAIJAN de fecha 27 de agosto del 2012, Copia Simple de Certificación de Posesión de lote Urbano expedido por Juez de Paz de Única Nominación del distrito de Paiján de fecha 16 de Junio del 2011, Copia simple del plano de ubicación, recibo por derecho de Trámite N° 0156661, solicitud de uso de cambio, el Informe N° 194-2016-JRNC/DDUC-MDP, de fecha 11 de Mayo del 2016, expeditado por el Jefe de Superintendencia de Desarrollo Urbano y Rural: Ing. Jaime Rafael Navarrete Castillo dirigido al Gerente Municipal: Ing. Enrique Javier Ruiz Vega, el Informe N° 019-2016-CPV/DPUC/MDP, de fecha 11 de Mayo del 2016, expeditado por don Cristian Painazaman Vargas dirigido al Jefe de Superintendencia de Desarrollo Urbano y Rural: Ing. Jaime Rafael Navarrete Castillo y copia simple de plano de ubicación del inmueble Y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades o Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, respecto a los bienes de dominio público instituyó que estos se encuentran fuera del tráfico jurídico, al garantizar en su artículo 73.º que "son inalienables e imprescriptibles";

Que, conforme se ha afirmado en la sentencia del Tribunal Constitucional acumulados N.os 015-2001-AI/TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC, precisando que "Los bienes poseídos por los entes públicos, a título público, son los comprendidos bajo el nomen de dominio público. Lo que hace que un bien del Estado tenga dicha condición es su afectación al servicio y uso públicos". También se ha definido al dominio público como la "forma de propiedad especial, afectada al uso de todos, a un servicio a la comunidad o al interés nacional, es decir, que está destinada a la satisfacción de intereses y finalidades públicas y, por ello, como expresa el artículo 73º de la Constitución, tiene las características de bienes inalienables e imprescriptibles, además de inembargables" (fundamento 29).

Que, los artículos 38º, 39º, 40º y 41º de la Ley N° 27972, establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por la los órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación, administrativa entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. En ese sentido, el precitado artículo 41º establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el numeral 1.2 del artículo 79º de la Ley N° 27972, establece que son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.;

Que, el numeral 3.6.2 del artículo 79º de la Ley N° 27972, establece como funciones específicas de las municipalidades, establece como funciones exclusivas de las municipalidades regular y otorgar autorizaciones,

PAIJÁN EL DORADO DEL VALLE CHICAMA



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396/044-544832
Plaza de Armas



derechos licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, ampliación remodelación o demolición de inmuebles, conformidad de obra y declaratoria de fábrica, en concordancia con el artículo 93° de la precitada ley;

Que, dentro de este contexto, por un lado la municipalidad distrital de Paiján, no es competente para determinar el cambio de uso, correspondiéndole tal decisión a la Municipalidad Provincial de Ascope; además que se advierte que el inmueble tiene la categoría de bien público, en tal sentido comprendido dentro de un plan de zonificación aprobado por la Municipalidad Provincial que le ha otorgado como destino un unos público como es la de servicios comunales; y es así que de los actuados se aprecia que la administrada pretende el cambio de uso a efecto de que un bien del Estado, que tiene como beneficiarios a la población en general del sector Monterrey a fin de que se vea beneficiada de manera particular, es decir declara el cambio de uso a vivienda; pretensión que está reñida por las norma constitucional ya la normatividad ya descrita no teniendo efecto alguno la posesión que viene ostentando;

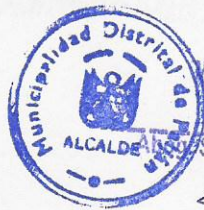
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de cambio de uso de la administrada LILY AZUCENA ORTIZ GUZMAN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR presente expediente administrativo a la Municipalidad Provincial de Ascope, dejan do expedito el derecho de la administrada de hacer valer su derecho conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada y a la Procuraduría Judicial Municipal a fin de que tome las acciones Judiciales que corresponden.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Paiján
Segundo H. Viquei Castrejón
ALCALDE - MCP